

tengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cincovillas (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1966; terminación de las obras, 1-X-1967.

Red de Saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-IX-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bernuy de Coca (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bernuy de Coca (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernuy de Coca (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernuy de Coca (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1966; terminación de las obras, 1-X-1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1966; terminación de las obras, 1-X-1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Puzol (Valencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puzol (Valencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puzol (Valencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puzol (Valencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la transformación en regadío, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VIII-1966; terminación de las obras, 1-V-1968.

Transformación en regadío.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1966; terminación de las obras 1-V-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Orellana (Badajoz).

Con fecha 14 de noviembre de 1960 esta Dirección General acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, la expropiación y ocupación de las tierras en exceso de la finca «Ventosos», sita en el término municipal de Don Benito, propiedad de doña Margarita Sanz Guix, parcela 173 del Sector XXI de la zona regable de Orellana. Ocupada y pagada parte de la superficie que tiene la calificación de excedente, y a la vista del estado de las obras de colonización de la referida zona, procede ahora verificar la ocupación de una superficie de 15-98-00 hectáreas que forman parte de las tierras en exceso de dicha finca, cuya ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que esta Dirección General acuerda señalar el día 27 de julio de 1966 para que a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación se realice el levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 15-98-00 hectáreas en exceso en dicha finca.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 2 de julio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.-4.029-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos precisos para el emplazamiento del nuevo núcleo de población de Puebla de Vicar, en el Sector III de Aguadulce, en la Zona del Campo de Dalías (Almería).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de

abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para el emplazamiento del nuevo núcleo de población denominado Puebla de Vicar, en la zona del Campo de Dalías, Sector III regable con elevaciones de Aguadulce (cuyo Plan General de Colonización fue aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1963, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que el día 29 de julio de 1966 a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los siguientes terrenos sitos en término de Vicar (Almería), cuya descripción se hace en el Edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento:

Polígono: 13. Parcela: 11. Propietario: Herederos, Isabel Martí Gómez, Superficie a expropiar: 0-50-80.
Polígono: 13. Parcelas: 12 y 14 (p). Propietario: Manuel Navarro Ruiz. Superficie a expropiar: 8-55-72.
Polígono: 13. Parcela: 13. Propietario: José López Gutiérrez. Superficie a expropiar: 1-93-28.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 2 de julio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—4.030-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de red de caminos en Nombela (Toledo).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de mayo de 1966, para las obras de red de caminos en Nombela (Toledo), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de diez millones novecientas treinta y cuatro mil novecientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (10.934.985,44 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramón Marsal Ribó, en la cantidad de siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos (7.654.489,81 pesetas), con la baja que representa el 30 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director.—4.002-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,872	60,052
1 Dólar canadiense	55,665	55,832
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	166,899	167,402
1 Franco suizo	13,871	13,912
100 Francos belgas	120,239	120,600
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,595	9,623
1 Florín holandés	16,601	16,650
1 Corona sueca	11,574	11,608
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,596	18,651
100 Chelines austriacos	231,988	232,686
100 Escudos portugueses	208,116	208,742

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 1 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández D'Anglada contra resolución de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández D'Anglada, representado por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Fernández D'Anglada contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de diciembre de 1963, que lo sancionó y apercibió por destinar a otro fin los locales adquiridos para habitación personal en régimen de protección de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se acuerda la enajenación de parcelas del polígono «Santa Marina», hoy barrio de la Paz, de Badajoz.

El Instituto Nacional de la Vivienda por Resolución de 18 de junio de 1966, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1094/1961, de 22 de junio, y 737/1962, de 5 de abril, y Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones complementarias, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «Santa Marina», hoy barrio de la Paz, de Badajoz, que a continuación se detallan, con expresión de las personas o Entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores comprendidos en los apartados 1, 2 y 5 del artículo 2.º del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector I. Parcela 1. Destino: 120 viviendas grupo I R. L. y aparcamientos.

Sector I. Parcela 2. Destino: 90 viviendas grupo II R. L. y aparcamientos.

Sector I. Parcela 5. Destino: 90 viviendas grupo II R. L. y aparcamientos.

B) Enajenación a promotores relacionados en el artículo 2.º del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector II. Parcela 3. Destino: 90 viviendas grupo I R. L. y aparcamientos.

Sector II. Parcela 4. Destino: 30 viviendas grupo I R. L., aparcamientos y comercios.

Sector I. Parcela 3. Destino: 90 viviendas Subvencionadas y aparcamientos.

Sector I. Parcela 4. Destino: 90 viviendas Subvencionadas y aparcamientos.

Sector IV. Parcela 9. Destino: 24 viviendas Subvencionadas.

Sector IV. Parcela 10. Destino: 24 viviendas Subvencionadas.

Sector IV. Parcela 11. Destino: 40 viviendas Subvencionadas y aparcamientos.

Sector IV. Parcela 12. Destino: 40 viviendas Subvencionadas y aparcamientos.

C) Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector II. Parcela 1. Destino: 90 viviendas grupo I R. L. y aparcamientos.

Sector II. Parcela 2. Destino: 90 viviendas grupo I R. L. y aparcamientos.